

2.70 Conservación del antílope del Tibet (*Pantholops hodgsoni*)

TENIENDO PRESENTE que el antílope del Tibet (*Pantholops hodgsoni*) es una especie muy importante de la fauna de la meseta tibetana y Qinghai, región que incluye Qinghai, Xinjiang, y Tibet (China), y que una población migrante de dicha especie se encuentra también en el Norte de la región de Ladakh (India);

RECORDANDO que el gobierno chino, en 1988, incluyó el antílope del Tibet en la primera categoría de especies de fauna silvestre protegidas por el Estado, prohibiendo estrictamente la caza y utilización comercial de la especie o de sus productos, y que ha establecido reservas naturales dedicadas específicamente a la conservación de esta especie;

RECORDANDO ASIMISMO que el Gobierno de la India incluyó al antílope del Tibet en el Apéndice I de la Ley de protección de vida silvestre (*Wildlife (Protection) Act*) en octubre de 1977, confiriendo de este modo una protección jurídica total a dicha especie;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS que diversos gobiernos, entre los que se cuentan los anteriormente citados, reafirmaron su compromiso de conservar el antílope del Tibet en oportunidad del Taller Internacional sobre la Conservación y Control del Comercio del Antílope del Tibet, celebrado en Xining, China, en octubre de 1999;

RECORDANDO TAMBIÉN que el antílope del Tibet fue incluido en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en 1975, transferido al Apéndice I en 1979, y que una Resolución sobre la conservación y control del antílope del Tibet fue aprobada durante la 11a reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES en abril de 2000;

OBSERVANDO que siguen utilizándose reservas de pieles y fibras derivadas del antílope del Tibet para fabricar productos tales como los chales shatush, de los que se comercializan grandes cantidades en el mercado mundial;

OBSERVANDO ADEMÁS que la caza ilícita y contrabando a gran escala del antílope del Tibet continúa, pese a las estrictas medidas tomadas por el gobierno de China con el fin de impedir dichos actos ilegales;

RECONOCIENDO que este comercio ilícito ha acentuado la disminución notable observada en la población total de la especie, y que si dichas actividades prosiguen el antílope del Tibet se extinguirá; y

RECONOCIENDO ASIMISMO que la salvaguarda del antílope del Tibet depende de forma crucial de la eliminación de las actividades de transformación de fibras producto de dicha especie para el shatush y otros productos, y del cese del comercio en dichos productos, así como de medidas de conservación de la especie *in situ*;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. INSTA a todos los Estados a hacer cumplir la legislación existente de conservación del antílope del Tibet y a prohibir de forma estricta el comercio de todos los productos derivados de dicha especie;
2. ALIENTA a los distintos Estados, en el marco de su respectiva legislación y reglamentaciones, a que efectúen inventarios de las reservas comerciales existentes de fibras textiles y productos derivados del antílope del Tibet y que apliquen un sistema de registro a dichas existencias y productos;
3. SOLICITA a todos los Estados concernidos que tomen las más estrictas medidas con miras a poner fin a las actividades de transformación y comercio de productos derivados del antílope del Tibet;
4. ALIENTA a todos los países concernidos a establecer una coordinación estrecha con el fin de apoyar y facilitar el intercambio de información entre las autoridades encargadas de velar por la conservación y por el cumplimiento de la ley, en su acción de protección del antílope del Tibet;
5. PIDE a los miembros de la UICN, a las organizaciones internacionales y a los donantes que apoyen el Programa chino de conservación del antílope del Tibet, conjuntamente con la acción de conservación en la India, brindando asistencia financiera para el manejo de reservas naturales, fortalecer la acción de lucha contra la caza furtiva, facilitar los estudios científicos, efectuar un monitoreo de las poblaciones existentes e impedir el comercio.

Esta Recomendación fue aprobada por consenso. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica no participaron en las deliberaciones relativas a esta moción y no asumieron ninguna postura oficial nacional acerca de la Recomendación tal como fue aprobada, por motivos que se señalan en la Declaración General de los EE UU sobre el Proceso de examen y aprobación de Resoluciones de la UICN (véase página 83).